



**RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**Expediente No. 2012-0107-TRA-PI**

**Solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio: “AMADEUS Your technology partner”**

**AMADEUS IT GROUP S.A., Apelante**

**Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen No. 5151-2007)**

**[Subcategoría: Marcas y otros signos]**

***VOTO No. 843-2012***

***TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las catorce horas del ocho de octubre de dos mil doce.***

Conoce este Tribunal del recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **Manuel Enrique Lizano Pacheco**, mayor, casado una vez, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno- cero ochocientos treinta y tres- cero cuatrocientos trece, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **AMADEUS IT GROUP S.A.**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de España, domiciliada en calle Salvador de Madariaga No. 128027, Madrid, España, con establecimiento en dicha dirección, en contra de la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial a las doce horas con cincuenta y nueve minutos y cuarenta y ocho segundos del veintinueve de agosto del dos mil ocho.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el quince mayo del dos mil siete, el Licenciado **Manuel Enrique Lizano Pacheco**, en su condición y calidad indicada, solicitó al Registro de la Propiedad Industrial la inscripción de la marca de productos “**AMADEUS Your technology partner**”, en clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza, para proteger y distinguir: “*Aparatos e instrumentos científicos,*



*náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores; módems; aparatos e instrumentos electrónicos, todos ellos para el procesado, anotación, almacenamiento, transmisión, recepción, observación o impresión de datos; microprocesadores; aparatos e instrumentos codificadores y decodificadores; discos, cintas y cables, todos ellos como portadores de datos magnéticos; portadores de datos ópticos en forma de discos; programas de ordenador, programas codificados para ordenadores y para datos de procesado de datos; software informático dirigidos a empresas de viajes y turismo para gestionar sus operaciones de transporte de pasajeros y sus reservas de todo tipo de servicios relacionados con el viaje y el turismo, tales como hoteles, automóviles de alquiler, paquetes turísticos, localidades de teatro y de conciertos.*

**SEGUNDO.** Que mediante resolución dictada a las 17:09 horas del 30 de octubre de 2007, el Registro de la Propiedad Industrial le objetó a la referida solicitud marcaria, que existe inscrita la marca de productos “**AMADEUS (DISEÑO)**”, en clase 09 internacional, bajo el registro número **78679**, para proteger y distinguir: *“aparatos e instrumentos electrónicos, programas codificados, sus partes y accesorios”*, propiedad de la empresa **AMADEUS GLOBAL TRAVEL DISTRIBUTION, S.A.**

**TERCERO.** Que mediante resolución dictada a las doce horas con cincuenta y nueve minutos y cuarenta y ocho segundos del veintinueve de agosto de dos mil ocho, la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial dispuso, en lo conducente, lo siguiente: **“POR TANTO: / Con base en las razones expuestas (...) SE RESUELVE: Rechazar la inscripción de la solicitud presentada. (...)”**.

**CUARTO.** Que inconforme con lo resuelto, mediante escrito presentado ante el Registro de la



Propiedad Industrial el 10 de setiembre de 2008, el Licenciado **Manuel Enrique Lizano Pacheco**, en representación de la empresa **AMADEUS IT GROUP, S.A.**, apeló la resolución referida, expresando agravios.

**SÉTIMO.** Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la invalidez o la nulidad de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado del 12 de mayo del 2010 al 12 julio del 2011.

**Redacta la Jueza Mora Cordero, y;**

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. SOBRE LOS HECHOS PROBADOS.** Este Tribunal tiene como hecho con tal carácter el siguiente:

1.- Que en el Registro de la Propiedad Industrial, se encuentra inscrita la marca de productos “**AMADEUS (DISEÑO)**”, bajo el registro número **78679**, en **Clase 09** del nomenclátor internacional, perteneciente a la empresa **AMADEUS IT GROUP, S.A.**, inscrita el 06 de marzo de 1992, y vigente hasta el 06 de marzo de 1992, para proteger y distinguir “*aparatos e instrumentos electrónicos, programas codificados, sus partes y accesorios*”. (Ver folios 55 y 56)

**SEGUNDO. SOBRE LOS HECHOS NO PROBADOS.** Considera este Tribunal que no hay hechos de interés para la resolución de este asunto que tengan el carácter de no probados.



**TERCERO. SOBRE LA RESOLUCIÓN APELADA Y LOS AGRAVIOS DEL APELANTE.** En el caso concreto, se tiene que el Órgano *a quo* rechazó la inscripción de la marca solicitada por la empresa **AMADEUS IT GROUP S.A.**, “**AMADEUS Your technology partner**”, en razón de encontrarse inscrita la marca “**AMADEUS (DISEÑO)**”, bajo el registro número 78679, a nombre de la empresa **AMADEUS GLOBAL TRAVEL DISTRIBUTION, S.A.**, fundamentando su rechazo en la transgresión al artículo 8 inciso a) de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

Por su parte, la sociedad recurrente por medio de su mandante indicó a este Tribunal en su escrito de apelación, que no existe ningún impedimento para que ambas marcas coexistan ya que adjuntaron a dicho escrito una carta debidamente firmada, donde consta que la compañía “**Amadeus Global Travel Distribution, S.A.**”, cambió de nombre a “**Amadeus IT Group, S.A.**”, el cual fue inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, por lo que al ser la misma compañía la titular de ambas marcas en cuestión, no podría existir ninguna objeción por parte de este Registro para continuar con el trámite de la marca “**AMADEUS Your technology partner (diseño)**”, por lo que solicitaron al registro dejar en suspenso la presente solicitud, para proceder a presentar la solicitud de cambio de nombre de titular en la marca “**Amadeus (diseño)**”, considerando que es improcedente rechazar de plano la marca de su representada, siendo que tanto la marca registrada como la solicitada van a pertenecer ambas, a la misma compañía, y no existiría confusión por lo tanto en el consumidor.

**CUARTO. SOBRE LA FALTA DE INTERÉS ACTUAL DE LA RESOLUCIÓN APELADA POR ECONOMÍA PROCESAL Y OTROS PRINCIPIOS.** Siendo que la pretensión del representante de la empresa gestionante **AMADEUS IT GROUP S.A.**, en la presente solicitud es la inscripción de la marca de fábrica y comercio “**AMADEUS Your technology partner**” y estando probado que la marca de fábrica “**AMADEUS (DISEÑO)**”, Registro No. 78679, a la fecha actual ya se encuentra inscrita a nombre de la empresa solicitante **AMADEUS IT GROUP S.A.**, todo lo anterior según lo establecido en el



Considerando Primero de la presente resolución; concluye este Tribunal que el motivo para rechazar la inscripción de la marca solicitada y señalado por el Registro de la Propiedad Industrial siendo este por razones extrínsecas, ha dejado de existir, por lo que carece la resolución apelada de interés actual en el presente asunto, además de que la política de saneamiento seguida por este Tribunal se ha fundamentado principalmente en lo estipulado por el artículo 1° de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público, No. 3883, pero también en los principios de verdad real, celeridad, economía procesal, y que son principios aplicables que favorecen al administrado según lo estipulado por los artículos 22 de la Ley de Observancia de los Derechos de Propiedad Industrial, 4, 10, 168, 181, 223, 224, 225 de la Ley General de la Administración Pública, 315 del Código Procesal Civil, éste último por remisión del artículo 229.2 de la Ley General citada, y por ende dicha resolución no tiene un interés jurídico actual.

En razón de todo lo anteriormente expuesto y citas del ley, lo procedente es declarar con lugar el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **Manuel Enrique Lizano Pacheco**, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **AMADEUS IT GROUP S.A.**, en contra de la resolución dictada por la Subdirección del Registro de Propiedad Industrial a las doce horas con cincuenta y nueve minutos y cuarenta y ocho segundos del veintinueve de agosto de dos mil ocho, la cual se revoca por los motivos antes expuestos, para ordenar en su lugar la continuación del trámite de inscripción de la marca de fábrica y comercio solicitada “**AMADEUS Your technology partner**”, si otro motivo ajeno al examinado en esta Instancia no lo impidiere.

**QUINTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.** Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039, del 12 de octubre de 2000 y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo No.



35456-J de 30 de marzo del 2009, publicado en La Gaceta No. 169 de 31 de agosto del 2009, se da por agotada la vía administrativa.

**POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones expuestas, se declara CON LUGAR el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **Manuel Enrique Lizano Pacheco**, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **AMADEUS IT GROUP S.A.**, en contra de la resolución dictada por la Subdirección del Registro de Propiedad Industrial a las doce horas con cincuenta y nueve minutos y cuarenta y ocho segundos del veintinueve de agosto de dos mil ocho, la cual se revoca por los motivos antes expuestos, para ordenar en su lugar la continuación del trámite de inscripción de la marca de fábrica y comercio solicitada “**AMADEUS Your technology partner**”, si otro motivo ajeno al examinado en esta Instancia no lo impidiere. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

*Luis Gustavo Álvarez Ramírez*

*Pedro Daniel Suarez Baltodano*

*Ilse Mary Díaz Díaz*

*Kattia Mora Cordero*

*Guadalupe Ortiz Mora*



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

**DESCRIPTOR:**

**FALTA DE INTERÉS ACTUAL Y OTROS PRINCIPIOS**

**TG: Inscripción de la marca**

**TNR: 00.42.79**